

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
SECRETARÍA TÉCNICA

158.- ASUNTO: ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA RELATIVA A LA SEGUNDA CORRECCIÓN DE ERRORES MATERIALES OBSERVADOS EN LA RESOLUCIÓN PROVISIONAL DE AYUDAS ECONÓMICAS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA PARA LIBROS DE TEXTO, MATERIAL DIDÁCTICO Y AYUDAS AL TRANSPORTE ESCOLAR DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA DEL CURSO ESCOLAR 2013/2014, CORRESPONDIENTES AL GRUPO PRIMERO DE SOLICITUDES.

La Excm. Sra. Consejera de Presidencia y Participación Ciudadana, mediante Orden número 1060, de 19 de diciembre de 2013, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

"En el BOME Extra n.º 23, del pasado día 29 de noviembre de 2013, se publicó Orden de esta Consejería n.º 1005 de fecha 28 de noviembre de 2013, relativa a resolución provisional de las solicitudes correspondientes al grupo primero de la convocatoria de ayudas económicas para libros de texto, material didáctico y ayudas al transporte escolar de Educación Secundaria Obligatoria del Curso Escolar 2013/2014. Subsiguientemente se publicaron dos correcciones de observadas en el Grupo Primero en los (BOME núm. 5084, de fecha 6 diciembre y BOME extraord. num. 25, de fecha 12 de diciembre de 2013).

Con fecha 18 de diciembre de 2013, por parte del Órgano Instructor, se emite informe en cuyo punto primero, se indica lo siguiente:

De conformidad con lo establecido en el art. 105.2 de la Ley 30/1992, detectados errores en expedientes relativos a la resolución provisional de las solicitudes correspondientes al citado grupo primero publicada en BOME extraord. n.º 23, del pasado día 29 de noviembre de 2013 y sus correcciones posteriores (BOME núm. 5084, de fecha 6 diciembre y BOME extraord. num. 25, de fecha 12 de diciembre de 2013), se procede a la correspondiente corrección en los términos que se reflejan en la lista adjunta denominada "Corrección de errores de oficio Grupo Primero Ayudas ESO 2013/2014", cuyas respectivas listas se acompañan:

- Errores materiales en los nombres de los beneficiarios.
- Errores materiales en las cuantías concedidas
- Otros errores (exclusión del listado de concedidas e inclusión en el listado de denegadas, variación del motivo de denegación, variación de nombres y documentos de identidad de los beneficiarios)
- Errores en los que declarándose por el solicitante la situación de separación o divorcio, se han tenido en cuenta la renta de ambos progenitores cuando sólo debía haberse considerado miembro computable aquel que conviva con el menor.

En base a lo anterior, por medio de la presente resolución y al amparo de lo establecido en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común VENGO EN ORDENAR la rectificación de los errores materiales observados en la precitada Orden de esta Consejería n.º 1005, de fecha 28 de noviembre de 2013, (BOME extra n.º 23, de 29 de noviembre de 2013), en los siguientes términos: